

**TRÁMITE:** Solicitud para el otorgamiento de Título Habilitante para ejercer la actividad de Servicio Público de Distribución de Electricidad en la ciudad de Tupiza y zonas de influencia, provincia Sud Chichas del Departamento de Potosí.

**SINTESIS RESOLUTIVA:** Otorgar a la Cooperativa de Servicios Eléctricos Tupiza Ltda. (COOPELECT), Título Habilitante para ejercer la actividad de Servicio Público de Distribución en la ciudad de Tupiza y zonas de influencia, provincia Sud Chichas del Departamento de Potosí.

**VISTOS:**

El memorial recepcionado en la Autoridad de Fiscalización y Control Social de Electricidad con Registro N° 5563 de 24 de junio de 2010, presentado por Jorge Arturo León Villavicencio y Janet Cristina Jorge Ovando en su condición de Presidente y Secretaria del Consejo de Administración de COOPELECT, respectivamente, según Poder Especial y Bastante otorgado mediante Testimonio N° 641/2009 de 18 de agosto de 2010, mediante el cual solicitan la otorgación de Título Habilitante para ejercer la actividad de Servicio Público de Distribución en la ciudad de Tupiza y zonas de influencia, provincia Sud Yungas del Departamento de Potosí, el Informe AE DDO N° 188/2010 de 8 de julio de 2010, el Informe Legal AE DDO N° 190/2010 de 12 de julio de 2010, y todo lo demás que ver convino, se tuvo presente y:

**CONSIDERANDO: (Antecedentes)**

Que mediante memorial recepcionado en la AE bajo Registro N° 5563 de 24 de junio de 2010, los señores Jorge Arturo León Villavicencio, Presidente del Consejo de Administración y Janet Cristina Jorge Ovando, Secretaria del Consejo de Administración de la Cooperativa de Servicios Eléctricos Tupiza Ltda. (COOPELECT), solicitaron la otorgación de Título Habilitante para el ejercicio de la Actividad de Servicio Público de Distribución de electricidad, adjuntando documentación legal y técnica, solicitud que fue admitida mediante Decreto DDO-188-10 de 29 de junio de 2010, instruyéndose la elaboración de los informes técnico y legal.

Que mediante Informe DDO N° 188/2010 de 8 de julio de 2010, la Dirección de Derechos y Obligaciones, concluyó que COOPELECT cumplió parcialmente con los requisitos establecidos en el numeral 6 del artículo 7 y el inciso c) del artículo 13 del Reglamento de Concesiones, Licencias y Licencias Provisionales, aprobado mediante Decreto Supremo N° 24043 de 28 de junio de 1995, recomendando que COOPELECT subsane las observaciones del mencionado informe.

Que mediante Informe Legal AE-DDO N° 190/2010 de 12 de julio de 2010, la Dirección de Derechos y Obligaciones, concluyó que COOPELECT no cumplió a cabalidad con los requisitos establecidos en los incisos a), b) y d) del numeral 1 del artículo 7 del Reglamento de Concesiones, Licencias y Licencias Provisionales, aprobado mediante Decreto Supremo N° 24043 de 28 de junio de 1995, recomendando poner en conocimiento de COOPELECT el señalado informe para su conocimiento y fines consiguientes.

Que mediante Decreto DDO-217-10 de 21 de julio de 2010, se trasladó el Informe DDO N° 188/2010 de 8 de julio de 2010 y el Informe Legal AE-DDO N° 190/2010 de 12 de julio

de 2010 a COOPELECT, para que subsane las observaciones formuladas en un plazo de quince (15) días, hábiles administrativos.

Que mediante memorial recepcionado en la AE con Registro N° 7042 de 11 de agosto de 2010, COOPELECT presentó la documentación técnica y legal solicitada.

Que el Informe DDO N° 257/2010 de 25 de agosto de 2010 señala que COOPELECT subsanó las observaciones establecidas en los Informes AE-DDO N° 188/2010 de 8 de julio de 2010 y AE-DDO N° 190/2010 de 12 de julio de 2010, cumpliendo con los requisitos exigidos para ejercer la actividad de Distribución establecidos en los numerales 1,3,4,6,7 y 9 del artículo 7 del Reglamento de Concesiones, Licencias y Licencias Provisionales, aprobado mediante Decreto Supremo N° 24043 de 28 de junio de 1995, por lo que recomienda proceder a la elaboración del Extracto de Solicitud, de acuerdo a lo establecido en el Artículo 21 del Reglamento de Concesiones, Licencias y Licencias Provisionales.

Que mediante Decreto DDO 257-10 de 27 de agosto de 2010, se trasladó a COOPELECT el Informe DDO N° 257/2010 de 25 de agosto de 2010 y el Extracto de Solicitud de Título Habilitante para el ejercicio de la Actividad de Servicio Público de Distribución de Electricidad, a los fines de publicación, conforme lo establecido en el artículo 21 del Reglamento de Concesiones, Licencias y Licencias Provisionales. Dicho Extracto fue publicado en un medio de prensa escrita de circulación nacional: "El Diario", los días 29, 30 y 31 de agosto de 2010.

Que dentro de los treinta (30) días hábiles administrativos computables desde la última publicación, es decir hasta el 12 de octubre de 2010, no se presentaron observaciones u objeciones a la otorgación de Título Habilitante a COOPELECT, por lo que conforme al artículo 22 del Reglamento de Concesiones, Licencias y Licencias Provisionales, y habiendo el solicitante cumplido con los requisitos y procedimientos establecidos en la normativa legal vigente, corresponde otorgar a COOPELECT el Título Habilitante para ejercer la actividad de Distribución en la ciudad de Tupiza y zonas de influencia, provincia Sud Yungas del Departamento de Potosí

#### **CONSIDERANDO: (Marco Legal)**

Que el artículo 20 de la Constitución Política del Estado, reconoce como un derecho fundamental de las personas, el acceso universal y equitativo al servicio básico de electricidad, responsabilizando al Estado en todos sus niveles de gobierno, la provisión del servicio básico a través de entidades públicas, mixtas, cooperativas o comunitarias.

Que por disposición del artículo 378 de la Constitución Política del Estado, las diferentes formas de energía y sus fuentes constituyen un recurso estratégico, su acceso es un derecho fundamental y esencial para el desarrollo integral y social del país, y se regirá por los principios de eficiencia, continuidad, adaptabilidad y preservación del medio ambiente. Establece además, que es facultad privativa del Estado el desarrollo de la cadena productiva energética en las etapas de generación, transporte y distribución, a través de las empresas públicas, mixtas, instituciones sin fines de lucro, cooperativas, empresas privadas y empresas comunitarias y sociales, con participación y control social.

Que el inciso a) del artículo 51 del Decreto Supremo N° 0071 de 9 de abril de 2009 establece que entre las atribuciones de la Autoridad de Fiscalización y Control Social de Electricidad (AE) están las de otorgar, modificar y renovar Títulos Habilitantes y disponer

la caducidad o revocatoria de los mismos, señalando que se entenderá por Título Habilitante la autorización o derecho otorgado para la prestación o la realización de actividades en el sector de electricidad.

Que el artículo 7 del Reglamento de Concesión, Licencias y Licencias Provisionales, aprobado mediante Decreto Supremo N° 24043 de 28 de junio de 1995 establece los requisitos que el solicitante deberá presentar para la obtención del Título Habilitante, señalando en su Capítulo V el procedimiento que debe seguir el ente regulador para su otorgamiento.

Que los artículos 21 y 22 del citado Reglamento, establecen que verificada y aceptada la solicitud, la AE en un plazo de tres (3) días elaborará un extracto de la solicitud y dispondrá su publicación, si en el transcurso de treinta (30) días a partir de la fecha de publicación no se presentaren observaciones u objeciones, u otras solicitudes para el mismo objeto, la AE dictará en los siguientes diez (10) días, la Resolución de otorgamiento de Título Habilitante.

**CONSIDERANDO: (Competencias y Atribuciones de la Autoridad de Fiscalización y Control Social de Electricidad).**

Que el artículo 138 del Decreto Supremo N° 29894 de 7 de febrero de 2009, dispuso la extinción de la Superintendencia de Electricidad en el plazo de sesenta (60) días, estableciendo que las competencias y atribuciones de la misma serían asumidas por los Ministerios correspondientes o por una nueva entidad a crearse por norma expresa.

Que mediante Decreto Supremo N° 0071 de 9 de abril de 2009, se crea la Autoridad de Fiscalización y Control Social de Electricidad - AE, estableciendo que esta nueva entidad asuma las atribuciones, competencias, derechos y obligaciones de la extinta Superintendencia de Electricidad, en el marco de la Constitución Política del Estado.

Que en tal sentido, la AE tiene plena competencia para otorgar Títulos Habilitantes para ejercer las actividades de la industria eléctrica, ya que las disposiciones aplicables no contravienen lo dispuesto en la Constitución Política del Estado.

**POR TANTO:**

El Director Ejecutivo de la Autoridad de Fiscalización y Control Social de Electricidad (AE), en uso de sus facultades y atribuciones conferidas por la Ley de Electricidad, su Reglamentación, el Decreto Supremo N° 0071 de 9 de abril de 2009 y demás disposiciones en vigencia.

**RESUELVE:**

**PRIMERA.-** Otorgar, en favor de la Cooperativa de Servicios Eléctricos Tupiza Ltda. (COOPELECT), el Título Habilitante para el ejercicio de la Actividad de Servicio Público de Distribución de Electricidad, en la ciudad de Tupiza y zonas de influencia, provincia Sud Chichas del Departamento de Potosí.

**SEGUNDA.-** Fijar el plazo de vigencia del Título Habilitante por cuarenta (40) años, que se computará desde la suscripción y protocolización del Contrato de Título Habilitante, ante Notaría de Gobierno. Este Contrato deberá ser suscrito con la Autoridad de

Fiscalización y Control Social de Electricidad y protocolizado en un plazo no mayor a sesenta (60) días hábiles, computables desde la emisión de la presente Resolución.

**TERCERA.-** Establecer la zona de ejercicio para la actividad de Distribución y las características técnicas de COOPELECT, conforme al detalle establecido en los Anexos N° 1 y 2 de la presente Resolución.

**CUARTA.-** Ratificar la estructura tarifaria y correspondiente fórmula de indexación para el periodo Mayo/2008-Abril/2011 aprobada con Resolución SSDE N° 180/2008 de 03 de junio de 2008.

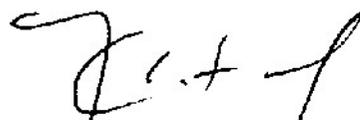
**QUINTA.-** Instruir a COOPELECT que presente una boleta de garantía bancaria de cumplimiento de contrato y cumplimiento de inversión comprometida por un monto equivalente al cinco por ciento (5%) de la inversión comprometida.

**SEXTA.-** Instruir a COOPELECT que la actividad de Distribución sea ejercida, cumpliendo las disposiciones de la Constitución Política del Estado promulgada el 7 de febrero de 2009, Ley N° 1604 de 21 de diciembre de 1994, de Electricidad y sus Reglamentos, Decreto Supremo N° 0071 de 09 de abril de 2009 y las estipulaciones del Contrato de Título Habilitante.

**SÉPTIMA.-** Instruir a COOPELECT que la actividad de Distribución sea ejercida conforme a lo establecido en la Declaratoria de Adecuación Ambiental N° 050801-05\_DAA 002/2010 de 18 de junio de 2010 y otorgada por el Gobierno Autónomo del Departamento de Potosí.

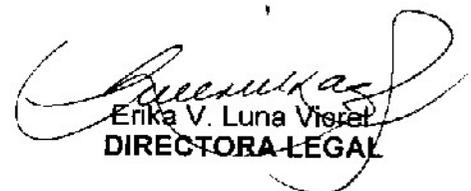
**OCTAVA.-** Disponer que COOPELECT proceda a la publicación de la presente Resolución y sus Anexos, por una sola vez en un órgano de prensa de circulación nacional, conforme dispone el artículo 22 del Reglamento de Concesiones, Licencias y Licencias Provisionales, aprobada por Decreto Supremo N° 24043 de 28 de junio de 1995, debiendo remitir a la AE la constancia de tal publicación, en un plazo no mayor a quince (15) días hábiles administrativos, computables a partir de su notificación con la presente Resolución.

**Regístrese, Comuníquese y Archívese.**



Nelson Caballero Vargas  
DIRECTOR EJECUTIVO

Es conforme:



Erika V. Luna Viquez  
DIRECTORA LEGAL

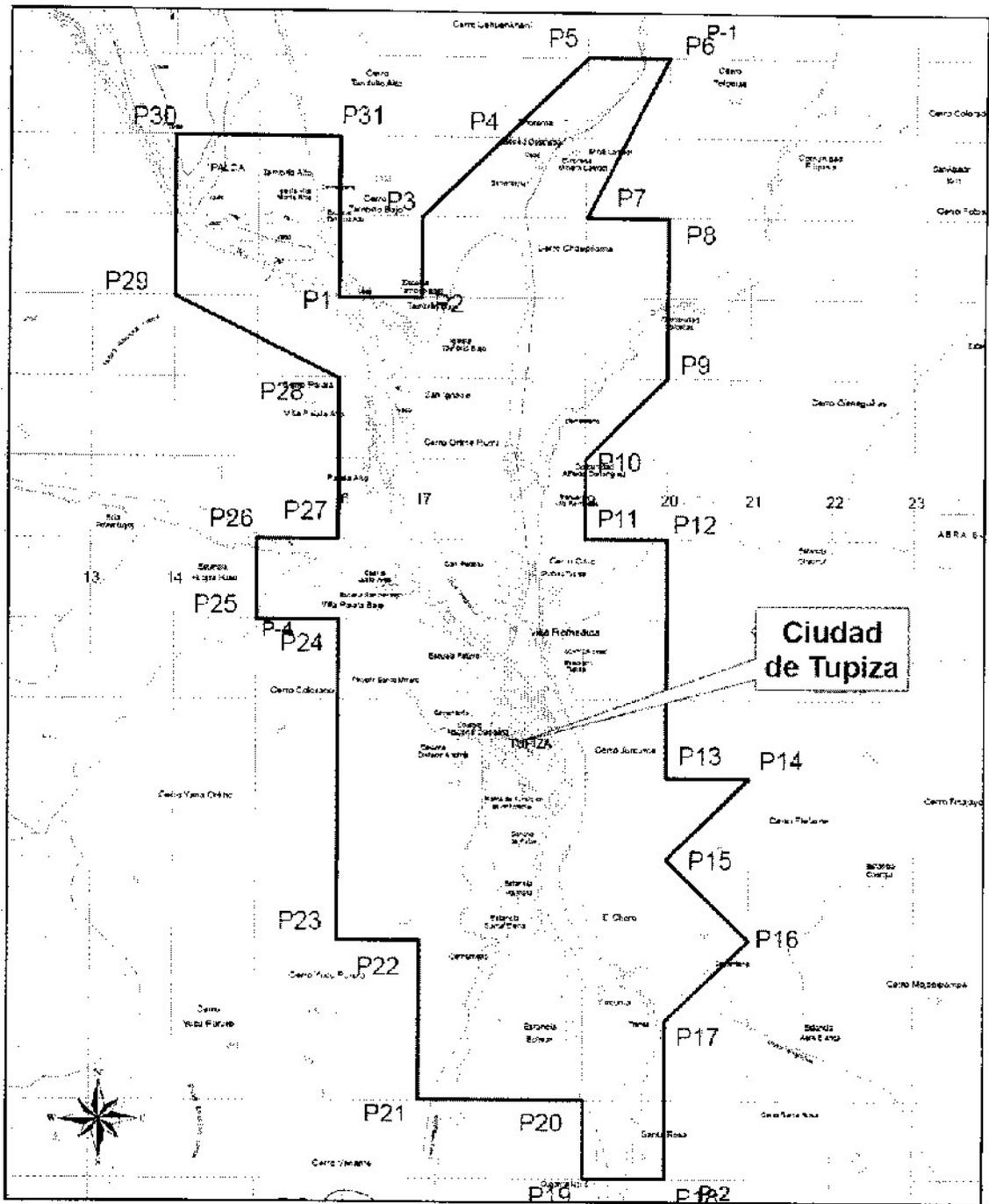
S.T.

**ZONA PARA EL EJERCICIO DE LA  
ACTIVIDAD DE DISTRIBUCIÓN – COOPELECT**

La zona para el ejercicio de la Actividad de Servicio Público de Distribución de Electricidad por parte de la Cooperativa de Servicios Eléctricos Tupiza Ltda. (COOPELECT), comprende la ciudad de Tupiza y zonas de influencia de la provincia Sub Chicas-2da sección del Departamento de Potosí.

La actual zona para el ejercicio de la Actividad de Distribución de COOPELECT se encuentra delimitada en coordenadas Geográficas WGS-84 y Hoja 6429-IV escala 1:50:000 UTM PSAD-56 del IGM, con 31 puntos (vértices) como se muestra en la figura N°1 del presente anexo:

**Figura N° 1: Zona para el Ejercicio de la Actividad de Servicio Público de Distribución de Electricidad – COOPELECT**



Nota: La poligonal de la Zona para el Ejercicio de la Actividad de Distribución que delimita la poligonal del Sistema Tupiza está definida por 31 vértices. El listado de vértices y sus respectivas coordenadas geográficas se encuentran en un disco extraíble, adjunto al Memorial recibido con Registro AE N° 5563 de 24 de junio de 2010, como parte del Expediente del presente trámite.

**CARACTERÍSTICAS TÉCNICAS – COOPELECT**

**DESCRIPCIÓN DEL SISTEMA ELÉCTRICO**

En la actualidad, la Cooperativa de Servicios Eléctricos Tupiza Ltda. (COOPELECT) compra energía y potencia de la empresa de Servicios Eléctricos Potosí S.A. (SEPSA) en la Subestación Tupiza, la misma que es descrita como se muestra en la siguiente figura:

**Diagrama Unifilar - Subestación Tupiza**

